



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00212-00

Reunidas las exigencias especiales, contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, el Juzgado ADMITE la presente Acción de Tutela instaurada mediante apoderado judicial por DIANA ANDREA SANTOS BARÓN contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por consiguiente, se,

DISPONE:

1.- NEGAR la medida PROVISIONAL E INMEDIATA solicitada por la accionante DIANA ANDREA SANTOS BARÓN como quiera que se necesitan mas elemento de juicio para desatar de fondo el asunto, amén que no se percibe la existencia de una amenaza que pueda traer consigo el advenimiento de un perjuicio irremediable.

2.- CITAR por conducto de la CNSC a todas aquellas personas y/o funcionarios(as) que hace parte de la lista de admitidos dentro del “*proceso de selección “Nro. 2189 de 2021 – “Directivos Docentes y Docentes”*”. Para lo cual, deberá fijarse un aviso en la página web de la referida entidad convocada, dando publicidad al presente auto.

3.- VINCULAR al Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad- SIMO.

4.- ORDENAR la notificación del presente proveído a las accionadas de conformidad con el artículo 19 *ibídem*, comuníqueseles que deben rendir informe de acuerdo con sus competencias y facultades frente a los hechos que fundamentan la acción, anexando la documentación pertinente.

5.- Lo anterior deberán efectuarlo en el término de un (1) día, remitiendo su respuesta o comunicación al correo institucional del juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6.- Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 *idem*.

7.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz, esto es, mediante oficio, telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ